



<b>FECHA:</b>	San Andrés, Isla, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)
---------------	--

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2022-00093-00
<b>REFERENCIA</b>	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.
<b>DEMANDADO</b>	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE.

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del recurso de apelación impetrado oportunamente por la parte actora contra el proveído que antecede, a través del cual se rechazó la demanda.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ  
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2022-00093-00
<b>Demandante</b>	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
<b>Demandado</b>	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	070 - 23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el profesional del derecho que aduce intervenir en este asunto en representación del extremo activo interpuso recurso de apelación contra el auto calendarado 23 de Febrero del hogano dentro del término previsto en el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 322 del CGP., con fundamento en lo rituado en los Artículos 90 inciso 5° y 323 ibídem, el Despacho concederá el aludido medio de impugnación vertical, en el efecto suspensivo.

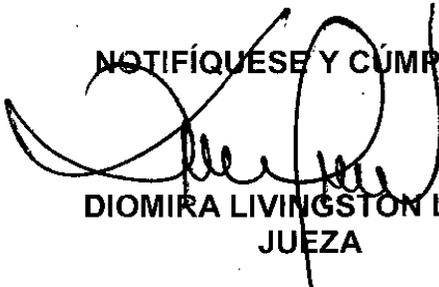
Adicionalmente, por economía procesal (Artículo 42 numeral 1° del CGP), se dispondrá que una vez quede en firme este proveído se remita inmediatamente por medios virtuales el expediente al Superior para lo de su cargo, teniendo en cuenta que al no haberse trabado la Litis en el asunto de marras, es inane surtir el traslado del escrito contentivo de la sustentación del recurso de apelación que por este medio se concederá, a que alude el Artículo 326 ejusdem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación impetrado por el extremo activo contra el proveído No. 051 – 2023, calendarado Veintitrés (23) de Febrero de 2023.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, por secretaría remítase de manera inmediata y por medios electrónicos el expediente contentivo de este trámite al Superior, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.016, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 de de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

**LARRY MAURGO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario